



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 321 - 2024/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas, 17 MAY 2024

VISTOS: El Informe N° 333-2024/GRP-402000-402100 de fecha 16 de Mayo de 2024, Informe N° 357-2024/GRP-GSRMH-402410 de fecha 16 de Mayo del 2024, Proveído S/N de fecha 15 de Mayo del 2024 de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal inserto al Informe N° 449-2024/GRP-GSRMH-402400, Proveído S/N de fecha 15 de Mayo del 2024 de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba inserto al Informe N° 449-2024/GRP-GSRMH-402400, Informe N° 450-2024/GRP-GSRMH-402400 de fecha 15 de Mayo del 2024, Informe N° 1503-2024/GRP-402420 de fecha 15 de Mayo del 2024, Resolución Gerencial Sub Regional N° 301-2024/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G de fecha 06 de mayo del 2024

CONSIDERANDOS:

Que, a través de la Resolución Gerencial Sub Regional N° 301-2024/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G de fecha 06 de mayo del 2024 en su Artículo Primero resuelve: **ARTICULO PRIMERO:** **APROBAR** el Deductivo Vinculante N° 02 de la Obra denominada: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y DISPOSICION SANITARIA DE EXCRETAS DEL CENTRO POBLADO JUZGARA, DISTRITO DE HUANCABAMBA - PROVINCIA DE HUANCABAMBA - DEPARTAMENTO DE PIURA, CON CUI N° 2329336", solicitado por el contratista CONSORCIO PIURA, por el Monto de S/. 80,005.18, con una incidencia del -0.275% respecto al monto contractual de acuerdo a los considerandos expuestos en la presente Resolución.

Que, mediante Informe N° 1503-2024/GRP-402420 de fecha 15 de Mayo del 2024, el Sub director de la División de obras pone en conocimiento del Director Sub Regional de Infraestructura lo siguiente:

"Por medio del presente me dirijo a usted para saludarlo y a la vez SOLICITAR la rectificación de la RESOLUCION GERENCIAL SUB REGIONAL N°301-2024/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G, sobre la aprobación del Deductivo Vinculante N°02 de la Obra "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y DISPOSICION SANITARIAS DE EXCRETAS DEL CENTRO POBLADO DE JUZGARA-DISTRITO DE HUANCABAMBA - PROVINCIA DE HUANCABAMBA - DEPARTAMENTO DE PIURA", en la cual se resuelve en el Artículo Primero lo siguiente:

"(...) Aprobar el Deductivo Vinculante N°02 de la Obra denominada "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y DISPOSICION SANITARIAS DE EXCRETAS DEL CENTRO POBLADO DE JUZGARA DISTRITO DE HUANCABAMBA PROVINCIA DE HUANCABAMBA DEPARTAMENTO DE PIURA" con CUI N°2329336, solicitado por el Contratista CONSORCIO PIURA, por el monto de S/80,005.18 con una incidencia de -0.275% respecto al monto contractual de acuerdo a los considerandos expuestos en la presente resolución. (...)".

Ante lo cual se ha podido apreciar un error en el cálculo de la incidencia, tomando en cuenta que el monto Contractual es S/28,944,841.60 (Veintiocho Millones Novecientos Cuarenta y Cuatro Mil Ochocientos Cuarenta y Uno con 60/100 Soles) y el monto del Deductivo Vinculante N°02 es de





RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 321 - 2024/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas, 11.7 MAY 2024

S/80,005.18 (Ochenta Mil Cinco con 15/100 Soles). siendo el porcentaje de incidencia -0.276% según el siguiente detalle:

| RESUMEN DE CALCULO DE INCIDENCIA DEL DEDUCTIVO VINCULANTE N°02 DE OBRA | | |
|--|------------------|------------|
| DESCRIPCION | MONTO | INCIDENCIA |
| MONTO CONTRATADO | S/ 28,944,841.60 | |
| MONTO DEDUCTIVO VINCULANTE N°01 | - S/ 80,005.18 | - 0.276% |

Que, con Informe N° 450-2024/GRP—GSRMH-402400 de fecha 15 de Mayo del 2024, el Director Sub Regional de infraestructura recomienda al Gerente Sub Regional rectificar la RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 527-2023/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G, en merito de lo expuesto. Que, mediante proveido de fecha 16 de Mayo del 2024 inserto en el Informe N° 450-2024/GRP—GSRMH-402400 de fecha 15 de Mayo del 2024, el Gerente Sub Regional remite los antecedentes para opinión y trámite correspondiente

Que, mediante Proveído S/N de fecha 15 de Mayo del 2024 de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba inserto al Informe N° 449-2024/GRP-GSRMH-402400 remite los actuados para la aprobación del adicional de obra N° 06 de la obra " MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y DISPOSICION SANITARIA DE EXCRETAS DEL CENTRO POBLADO JUZGARA, DISTRITO DE HUANCABAMBA – PROVINCIA DE HUANCABAMBA – DEPARTAMENTO DE PIURA" para la emisión de opinión legal.

Que, Proveído S/N de fecha 15 de Mayo del 2024 de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal inserto al Informe N° 449-2024/GRP-GSRMH-402400 remite los actuados para la aprobación del adicional de obra N° 06 de la obra " MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y DISPOSICION SANITARIA DE EXCRETAS DEL CENTRO POBLADO JUZGARA, DISTRITO DE HUANCABAMBA – PROVINCIA DE HUANCABAMBA – DEPARTAMENTO DE PIURA" a la Sub Dirección de la División de Obras a fin de que aclare el monto de la incidencia del deductivo vinculante N° 02

Que, mediante Informe N° 357-2024/GRP-GSRMH-402410 de fecha 16 de Mayo del 2024, el Sub Director de la División de Estudios pone en conocimiento del Director Sub Regional de Infraestructura sobre la rectificación de la aprobación de deductivo N° 02 y concluye lo siguiente: " este despacho de la División de Estudio da su opinión Favorable expediente técnico del DEDUCTIVO VINCULANTE N°02 DE LA PRESTACION ADICIONAL DE OBRA N°06 (MUROS DE CONTENSIÓN EN RESERVOIRIO 01 Y PASE AEREO N°02) por un monto de S/80,005.18 (Ochenta mil cinco con 18/100 soles) con una incidencia del -0.276% respecto del monto contractual, recomendando la rectificación de la RESOLUCION GERENCIAL SUB REGIONAL





RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 321 - 2024/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas, 17 MAY 2024

N°301-2024/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G que aprobó el Deductivo Vinculante N°02 con el porcentaje de incidencia errado"

Que, mediante Informe N° 333-2024/GRP-402000-402100 de fecha 16 de Mayo de 2024, la Oficina Subregional de Asesoría Legal concluye que es PROCEDENTE Rectificar el Error Material de la Resolución Gerencial Sub Regional N° 301-2024/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G de fecha 06 de mayo del 2024, conforme a lo prescrito en el artículo 212° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

El artículo I del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: "La presente Ley será de aplicación para todas las entidades de la Administración Pública. (...)". Asimismo, el numeral 1 del artículo II del Título Preliminar del referido TUO, prescribe que: "La presente Ley contiene normas comunes para las actuaciones de la función administrativa del Estado y regula todos los procedimientos administrativos desarrollados en las entidades, incluyendo los procedimientos especiales";

De la misma forma, el TUO de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General ha establecido los principios del procedimiento administrativo, señalando en el numeral 1.3, artículo IV, del Título Preliminar, lo siguiente: "Principio de impulso de oficio. Las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias." (Subrayado agregado);

Según lo dispuesto en el numeral 212.1 del artículo 212 del TUO referido, establece que: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión." Asimismo, el numeral 212.2 del artículo 212 de la LPAG, prescribe que: "La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original";

Es preciso indicar lo señalado en el TUO de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General en su artículo 17° Eficacia Anticipada del Acto Administrativo: "17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción";

Del análisis de la Resolución Gerencial Sub Regional N° 301-2024/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G de fecha 06 de mayo del 2024, se advierte el con Informe N° 284-2024/GRP-GSRMH-402410, de fecha 24 de Abril del 2024 de la Sub dirección de Estudios, establece que la incidencia es del -



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 321 - 2024/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas, 17 MAY 2024

0.275% respecto del monto contractual. Esto fue ratificado posteriormente por la División de Obras y la Dirección Sub Regional de Infraestructura.

La Sub dirección de la División de Obras mediante Informe N° 1503-2024/GRP-GSRMH-402420, señala que " Ante lo cual se ha podido apreciar un error en el cálculo de la incidencia, tomando en cuenta que el monto Contractual es S/28,944,841.60 (Veintiocho Millones Novecientos Cuarenta y Cuatro Mil Ochocientos Cuarenta y Uno con 60/100 Soles) y el monto del Deductivo Vinculante N°02 es de S/80,005.18 (Ochenta Mil Cinco con 15/100 Soles). siendo el porcentaje de incidencia -0.276% (...)

Que, en ese sentido, es de verse que el error incurrido en la Resolución Gerencial Sub Regional N° 301-2024/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G de fecha 06 de mayo del 2024, es de carácter material, y el mismo no altera lo sustancial del contenido ni el sentido de la decisión plasmada en el mencionado acto administrativo. Dicho lo anterior, y atendiendo a lo dispuesto por la norma, debe entenderse que la rectificación del error material incurrido no implica de ninguna forma la variación del sentido de la decisión plasmada en el referido acto; en aplicación de lo establecido en los numerales 212.1 y 212.2, del artículo 212, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Con las visaciones de la Dirección Sub Regional de Infraestructura, Sub Dirección de la División de Estudios, Sub Dirección de la División de Obras y la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba del Gobierno Regional de Piura;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización del 20 de junio de 2002, Ley N°27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales del 18 de noviembre de 2002, modificada por Ley N°27902 del 30 de diciembre de 2002, la Directiva Actualizada N°010-2006/GRP-GRPPAT-SGRDI, respecto a la Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones del Titular del Pliego 457 de las dependencias del Gobierno Regional Piura, así como su modificatoria Resolución Ejecutiva Regional N°893-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, del 30 de diciembre de 2016, y la Resolución Ejecutiva Regional N°05-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 02 de enero de 2023;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - RECTIFICAR, de oficio el error material incurrido en la Resolución Gerencial Sub Regional N° 301-2024/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G de fecha 06 de mayo del 2024 respecto a la redacción del artículo primero, de acuerdo al siguiente detalle:

DICE:

ARTICULO PRIMERO: APROBAR el Deductivo Vinculante N° 02 de la Obra denominada: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y DISPOSICION SANITARIA DE EXCRETAS DEL CENTRO POBLADO JUZGARA, DISTRITO DE HUANCABAMBA – PROVINCIA DE HUANCABAMBA – DEPARTAMENTO DE PIURA, CON CUI N° 2329336", solicitado por el contratista CONSORCIO PIURA, por el Monto de S/. 80,005.18, con



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° **321** - 2024/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas, **17 MAY 2024**.

una incidencia del -0.275% respecto al monto contractual de acuerdo a los considerandos expuestos en la presente Resolución.

DEBE DECIR:

ARTICULO PRIMERO: APROBAR el Deductivo Vinculante N° 02 de la Obra denominada: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y DISPOSICION SANITARIA DE EXCRETAS DEL CENTRO POBLADO JUZGARA, DISTRITO DE HUANCABAMBA – PROVINCIA DE HUANCABAMBA – DEPARTAMENTO DE PIURA, CON CUI N° 2329336", solicitado por el contratista **CONSORCIO PIURA**, por el Monto de S/. 80,005.18, con una incidencia del -0.276% respecto al monto contractual de acuerdo a los considerandos expuestos en la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO. - MANTENER SUBSISTENTE E INALTERABLE, los demás extremos de la Resolución Gerencial Sub Regional N° 301-2024/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G de fecha 06 de mayo del 2024.

ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFICAR la presente Resolución al Sr. **Miguel Ángel Cunya Paucar – Representante Común del CONSORCIO PIURA en calidad de contratista ejecutor** en su domicilio ubicado en Calle Junín N° 613 – Distrito de Chulucanas, Provincia de Morropón y Departamento de Piura y/o Correo Electrónico: ccqj_construcciones@hotmail.com; y al Sr. **Joel Alex Oscco Arango – Representante Legal de A & R CONSULTORES GENERALES S.A.C. en calidad de Supervisor de la obra** mencionada, en su domicilio ubicado en Urbanización Chira Piura Mz. E Lote 06 del Distrito, Provincia y Departamento de Piura y/o Correo Electrónico: ayr.ing.consultores@gmail.com

ARTÍCULO CUARTO DISPONER la publicación de la presente resolución en el portal web de la Gerencia Sub Regional "Morropón Huancabamba" del Gobierno Regional Piura.

ARTÍCULO QUINTO. - HÁGASE, de conocimiento el contenido de la presente Resolución a la Sub División de Estudios, Sub División de Obras, Dirección Sub Regional de Infraestructura, Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, y a los diversos órganos de la Gerencia Sub Regional que correspondan.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
GERENCIA SUB REGIONAL MORROPÓN HUANCABAMBA
ING. WALTER HUANCABAMBA CHINCHAY
-IP 107258
Gerente Sub Regional